



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado	13001-23-33-000-2016-01089-00
Demandante	SOCIEDAD COYS & CIA. LIMITADA EN REORGANIZACION
Demandado	ECOPETROL S.A. Y OTROS
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL DOCTOR JOHN CARVAJAL SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL S.A.- Y LA DOCTORA SILVIA JULIANA CORTES FORERO, EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE LA REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., RESPECTIVAMENTE, EL DIA MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 316 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO “PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011. INCORPORAR LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN, A LAS CUALES SE LES DARÁ EL MÉRITO PROBATORIO SEGÚN CORRESPONDA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 806 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE ORDENA A LAS PARTES LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ PRESENTAR SU CONCEPTO, SI A BIEN LO TIENE”. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



RECURSO DE REPOSICIÓN - SUBSIDIO APELACIÓN 2016-01089 COYS VS ECOPETROL

JOHN CARVAJAL <jcarvajal@etyalegal.com>

Mié 4/11/2020 4:33 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: german.aristizabal.2007@gmail.com <german.aristizabal.2007@gmail.com>; coysltda@gmail.com <coysltda@gmail.com>; silvia.cortes@reficar.com.co <silvia.cortes@reficar.com.co>; notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co <notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2016-01089 COYS VS ECOPETROL.pdf;

Honorable

Tribunal Administrativo de Bolívar

MP Dr. Digna María Guerra Picón

A través del presente correo, según lo prescrito en el Decreto 806 de 2020, me permito allegar a su despacho memorial a través del cual se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020 dentro del siguiente proceso:

Medio de Control: Controversias Contractuales

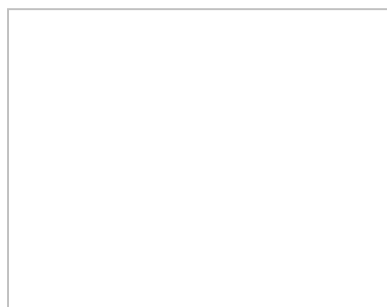
Radicado: 13-001-33-31-000-2016-01089-00

Demandante : COYS & CIA LTDA EN REORGANIZACIÓN

Demandada: Ecopetrol S.A y otros

Solicito al despacho respetuosamente, darle al escrito el trámite que corresponda.

--

**John D. Carvajal Sánchez**

Escolar Alemán & Carvajal - Abogados

Carrera 52 No. 76 - 167, Of. 312, Barranquilla, Colombia

jcarvajal@etyalegal.com | Tel 3854802 | Móvil [3106718617](tel:3106718617)**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ESCOLAR, ALEMÁN & CARVAJAL to seek for damages.

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores

Tribunal Administrativo de Bolívar

M.P. Dra. Digna María Guerra Picón

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 13-001-23-33-0002016-01089-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: COYS & CIA LTDA EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A Y OTROS.**

JOHN CARVAJAL SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.956.360 de Bogotá y Tarjeta Profesional 139.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL S.A-**, dentro del término legalmente previsto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de auto de fecha 29 de agosto de 2020, notificado por estado electrónico el 30 del mismo mes y año, el despacho resolvió prescindir de la audiencia inicial y correr traslado para alegar de conclusión por escrito.

2. La anterior decisión fue tomada pues según el despacho, no fueron propuestas excepciones previas, ni las partes solicitaron la práctica de pruebas.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La providencia recurrida fue notificada mediante estado electrónico el 30 de octubre de 2020, según las disposiciones contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso aplicable por analogía, para interponerse oportunamente, el recurso de reposición debe presentarse dentro de los tres (03) días a su notificación los cuales vencen el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De igual manera, y teniendo en cuenta que el auto recurrido en principio no se encuentra dentro de los enlistados en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es interponer recurso de reposición, no obstante, se advierte que el despacho al resolver en los términos anotados, prescindió de las pruebas pedidas oportunamente, y en consecuencia de ello, prescindió de la audiencia de pruebas, por lo que se torna procedente proponer el recurso de alzada de manera subsidiaria.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Consideró el despacho que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en el presente asunto resulta procedente proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que, no existían excepciones previas que resolver, ni mucho menos pruebas que practicar.

Sin embargo, al revisar la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), como consta a folio 212 del plenario, la entidad solicitó la práctica del interrogatorio de parte del señor CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ, representante legal de la parte demandante COYS & CÍA. LTDA. EN REORGANIZACIÓN y las testimoniales de los señores ALEXANDRA NAVARRO ÁLVAREZ, DANIEL DEL CASTILLO FARRE-BELTRAN, ERNESTO NARANJO SILVA y GUSTAVO VILLALBA. Así las cosas, es claro que el despacho erró al anotar que en el proceso de la referencia, no se habían solicitado pruebas, ya que, como se indicó, ECOPETROL lo hizo de manera oportuna.

Igualmente deberá indicarse, que en escrito separado visible a folios 247 – 250 del expediente, mi poderdante a través de apoderado judicial, presentó las excepciones previas de caducidad de la acción e inepta demanda, de las cuales el despacho corrió traslado a la parte demandante.

IV. PETICIÓN

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho:

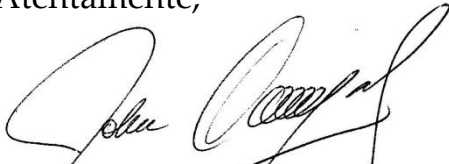
PRIMERO: Reponer el auto de fecha 29 de octubre de 2020, a través del cual el despacho prescindió de la audiencia inicial y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

SEGUNDO: En consecuencia, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En caso de no reponer la providencia recurrida, conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Manifiesto igualmente a su señoría que, para efectos de notificaciones, éstas deberán enviarse al siguiente correo electrónico: jcarvajal@etyalegal.com.

Atentamente,



JOHN D. CARVAJAL SANCHEZ
C.C No 79.956.360 de Bogotá
T.P No. 139.269 del C.S de la J

Recurso de Reposición - Subsidio apelación 2016-01089 COYS VS ECOPETROL

Notificacionesjudicialesreficar <Notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co>

Mié 4/11/2020 4:59 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: german.aristizabal.2007@gmail.com <german.aristizabal.2007@gmail.com>; jcarvajal@etyalegal.com <jcarvajal@etyalegal.com>; coysltda@gmail.com <coysltda@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (630 KB)

apelación COYS -CIA LTDA 089-2016.pdf; Cámara de Comercio de Cartagena 14-10-2020.pdf;

Cartagena D.T. Y C. - 4 de noviembre de 2020

Honorable
Magistrada Digna María Guerra Picón
Despacho 003
Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D

Referencia:

Clase de Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Demandante: COYS & CIA. LTDA. EN REORGANIZACIÓN

Demandado: ECOPETROL S.A Y OTRO

Radicación: 13001-23-33-000-2016-01089-00

Cordial saludo,

SILVIA JULIANA CORTÉS FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado General de Refinería de Cartagena S.A.S. (en adelante "Refinería de Cartagena" o "Compañía"), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que anexo, me permito en forma respetuosa presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto interlocutorio proferido por este Despacho el día 29 de octubre de 2020 y notificado a esta Compañía el día 30 de octubre de esta misma anualidad, tal como consta en el memorial adjunto.



Silvia Juliana Cortés Forero

Abogada de Litgios

Mamonal Km. 10 Cartagena, Colombia

Tel: +575 670 0690 Ext. 24196

Cel. (57) 3023764625



@RefineriaC



Refinería de Cartagena

Este mensaje y sus anexos ha sido enviado a su(s) destinatario(s) exclusivamente y podría contener información confidencial, privilegiada, reservada y/o protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones expresadas en este mensaje y sus

adjuntos son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Refinería de Cartagena S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la **Refinería de Cartagena S.A.S.** no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario, derivados de la recepción del presente mensaje.

Refinería de Cartagena S.A.S., en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, es responsable del tratamiento de sus datos personales. Remitimos la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. En estricta aplicación del Principio de Seguridad en el Tratamiento de Datos Personales, si usted no está interesado en continuar recibiendo información de nuestra parte o en ser contactado por **Refinería de Cartagena S.A.S.** a través de este medio o no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o institucionales, podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la siguiente dirección: Carrera 26 #57-83 Torre 7 piso 11 de Bogotá o por medio del correo electrónico habeasdata@reficar.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Si decide no hacerlo, consideraremos autorizado el tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al titular de información en cualquier tiempo de consultar, conocer, actualizar sus datos personales, o solicitar su supresión o rectificación.

La respuesta a este mensaje con el envío de información propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento que de esta pueda realizar **Refinería de Cartagena S.A.S.** De igual forma implica el conocimiento de las políticas internas para la protección de datos personales de **Refinería de Cartagena S.A.S.**, las cuales podrá solicitar en el siguiente correo electrónico habeasdata@reficar.com.co o en la página web de la Compañía www.reficar.com.co en donde se detallan entre otros aspectos los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de **Refinería de Cartagena S.A.S.**



Refinería de Cartagena

Cartagena D.T. Y C. - 4 de noviembre de 2020

Honorable
Magistrada Digna María Guerra Picón
Despacho 003
Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D

Referencia:
Clase de Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: COYS & CIA. LTDA. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: ECOPETROL S.A Y OTRO
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01089-00

Cordial saludo,

SILVIA JULIANA CORTÉS FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado General de Refinería de Cartagena S.A.S. (en adelante "Refinería de Cartagena" o "Compañía"), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que anexo, me permito en forma respetuosa presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto interlocutorio proferido por este Despacho el día 29 de octubre de 2020 y notificado a esta Compañía el día 30 de octubre de esta misma anualidad, basado en las siguientes:

Consideraciones

- (i) Dispuso el Despacho en la decisión objeto de recurso, prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, específicamente lo concerniente a la posibilidad de dictar sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, y que fue regulada en el artículo 13 de la siguiente forma:

"(...) 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

- (ii) A esta conclusión arribó esta magistratura al considerar que:



Refinería de Cartagena

*"(...) Revisado el expediente, se pudo establecer que en el presente caso no se presentaron excepciones previas. **Se evidencia que las partes tampoco solicitaron la práctica de pruebas**, ni sé considera necesaria decretarlas de oficio." (negrilla y subraya fuera de texto)"*

- (iii) No obstante, al revisar el contenido de la contestación de demanda presentada por Refinería de Cartagena el pasado 17 de octubre de 2020, se observa que, dentro de la oportunidad legal respectiva, esta apoderada solicitó entre otras el decreto y práctica de las siguientes pruebas: interrogatorio de parte, prueba testimonial e incorporación de las documentales que fueron aportadas con el correspondiente escrito de traslado.
- (iv) En este sentido es importante señalar que, por su parte la demanda Ecopetrol S.A. (en adelante Ecopetrol), al igual que esta Compañía, en el escrito de contestación de demanda solicito a su vez, practica de prueba testimonial, e interrogatorio de parte, pruebas que por supuesto son relevantes para definir las resultas del proceso, en la medida que, Ecopetrol como operador de la Refinería y mandatario de esta Compañía, participó en forma directa en la planeación ejecución y liquidación del contrato objeto de análisis.
- (v) Luego no es cierto entonces, que las partes no hayan solicitado practica de pruebas, pues contrario a lo manifestado por esta Magistratura, las demandadas estando dentro del término legal y haciendo valer su derecho de contradicción, solicitaron los medios probatorios pertinentes y conducentes que buscan soportar las afirmaciones contenidas en su defensa, lo cual constituye una manifestación y aplicación de los principios constitucionales que rigen el debido proceso.

Con base en lo expuesto, se solicita al Despacho lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA. Reponer el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual este Despacho prescindió de la audiencia inicial y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDA. En su lugar, se ordene ijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.



Refinería de Cartagena

TERCERA. En el evento de no reponerse la decisión recurrida, conceder el recurso de apelación, conforme las consideraciones anotadas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, éstas deberán enviarse al correo electrónico:
notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co;

Atentamente,

SILVIA JULIANA CORTES FORERO
C.C, 44.001.378 de Medellín, Antioquia
T.P. 170375 del C.S de la J.



Recibo No.: 0007439674

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S
Sigla: REFICAR
Nit: 900112515-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-223260-12
Fecha de matrícula: 12 de Octubre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARR. MAMONAL CARR. PASACABALLOS KM. 12
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co
Teléfono comercial 1: 6700960
Teléfono comercial 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

Teléfono comercial 3: No reportó
Página WEB: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARR. MAMONAL CARR. PASACABALLOS
KM. 12

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co

Telefono para notificación 1: 6700960
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3,890 del 11 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2006 bajo el número 50,347 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 46 del 21 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2018 bajo el número 139,581 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S

Que por Escritura Pública No. 3.024 del 19 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2009 bajo el número 63,824 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.y podrá utilizar la sigla REFICAR

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 11 de 2105.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de La Sociedad es ser usuario industrial de bienes y servicios de zona franca; como usuario industrial la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: la construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, la distribución y comercialización de esos productos refinados en Colombia y el exterior, la comercialización, mezcla, importación y exportación de ?coque de petróleo?, la mezcla de componentes para la producción de hidrocarburos con destino a Colombia y el exterior, la distribución de hidrocarburos, petróleo crudo y gas, y de productos refinados derivados de hidrocarburos, alcoholes carburantes y biocombustibles, su importación y/o exportación, y cualquier otra actividad complementaria o conexas, incluyendo la producción de materias primas, la comercialización y distribución de estas materias primas, la generación de energía y vapor y su correspondiente venta, la inversión en otras sociedades que tengan por objeto el desarrollo de las mismas actividades, complementarias o conexas en Colombia o en el exterior, así como la celebración de contratos y la creación, emisión y comercialización de títulos por los cuales se enajenen producciones futuras de los bienes anteriormente mencionados, prestar a terceros los servicios de logística, transporte, manipulación, distribución de productos. En desarrollo de su objeto social La Sociedad podrá: 1. Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otras zonas francas o fuera del territorio nacional. 2. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de La Sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. 3. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad. 4. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. 5. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. 6. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. 7. Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 8. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. 9. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. 10. Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

tenga interés. 11. Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. 12. Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a La Sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, contratos de uso de facilidades portuarias, contratos u opciones de compra o venta de hidrocarburos y/o productos derivados de los mismos o refinados, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de refinerías, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de hidrocarburos, contratos de servicios de logística y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 13. la sociedad también podrá realizar actividades portuarias, para lo cual podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales marítimos, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria. 14. la sociedad también podrá importar, reexportar, transportar y manejar el material radiactivo que se requiera en el desarrollo de su actividad productiva, para lo cual podrá solicitar y obtener las licencias y autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes. Parágrafo. La sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$9.505.590.000.000,00 950.559.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$9.504.547.110.000,00 950.454.711	\$10.000,00
PAGADO	\$9.504.547.110.000,00 950.454.711	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de La Sociedad estará a cargo del Presidente, en calidad de Representante Legal Principal. Parágrafo Primero ? PERÍODO: El período del Presidente será de dos (2) años, contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo por parte de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. Parágrafo Segundo. REPRESENTANTES LEGALES ALTERNOS: LA SOCIEDAD tendrá cuatro (4) Representantes Legales Alternos, quienes serán elegidos por la Junta Directiva. La representación legal de La Sociedad también estará a cargo de los cuatro (4) Representantes Legales Alternos. Los Representantes Legales Alternos tendrán las mismas facultades que el Representante Legal Principal, previstas en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de La Sociedad, en todo momento, sin necesidad de existir falta temporal o definitiva del Presidente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Representar a La Sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen La Sociedad cuando fuere el caso. 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de La Sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. 4. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de La Sociedad, conforme con los límites previstos en estos Estatutos. 5. Nombrar y remover libremente a los empleados de La Sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 6. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera La Sociedad. 7. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando La Sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se las exija la Junta Directiva. 9. Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de La Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de La Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. 10. Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. 11. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de La Sociedad. 12. Velar porque todos los empleados de La Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 13. Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

dinero o de otras especies que se adeuden a La Sociedad. 14. Pagar a los acreedores de La Sociedad y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, salvo cuando se trate de reestructuraciones de deuda superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, caso en el cual la reestructuración final requerirá de la aprobación de la Junta Directiva. 15. Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden. 16. Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria. 17. Tomar o dar por cuenta de La Sociedad dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cualquier operación en la cual La Sociedad dé dinero en mutuo deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, salvo que se trate de operaciones previamente aprobadas y contenidas en reglamentos de La Sociedad. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva respecto de la operación. 18. Representar La Sociedad en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que La Sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de La Sociedad y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de La Sociedad dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar. 19. Aprobar los demás reglamentos internos de La Sociedad que no sean competencia de la Junta Directiva; y, 20. Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	HERMAN EDUARDO GALAN BARRERA DESIGNACION	C 79.504.799

Por acta No. 244 del 31 de Marzo de 2020, correspondiente a la reunión no presencial de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 bajo el número 158,015 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO DESIGNACION	C 84.041.105
--------------------------------	---	--------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

Por extracto del acta No. 216 del 10 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2019 bajo el número 146,312 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	FERNANDO CORDON LOPEZ DESIGNACION	C	19.482.166
--------------------------------	--------------------------------------	---	------------

Por acta No. 208 del 11 de Diciembre de 2017, correspondiente a la reunión no presencial de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2017 bajo el número 136,918 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA:

Por documento privado del 9 de Septiembre de 2020 de la Secretaria General de la Sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre con el No. 162,224 del Libro IX, se aceptó la renuncia de FERNANDO CORDON LOPEZ

REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	JOSE ALFONSO MARRUGO ROA DESIGNACION	C	73.098.168
--------------------------------	---	---	------------

Por acta No. 46 del 21 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2018 bajo el número 139,581 del Libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

Por extracto del acta No. 54 del 26 de Marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 bajo el número 158,014 del Libro IX, se designa a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FELIPE BAYON PARDO	C.C. 80.407.311

Por extracto del acta No. 54 del 26 de Marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 bajo el número 158,014 del Libro IX, se designa a:

PRINCIPAL	JAIME EDUARDO CABALLERO URIBE	C.C	72.198.724
-----------	----------------------------------	-----	------------

Por extracto del acta No. 54 del 26 de Marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 bajo el número 158,014 del Libro IX, se designa a:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

CABEZAS

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1889 del 14 de Octubre de 2015, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de de Octubre de 2015, bajo el No. 2,578 del libro V del Registro Mercantil, se modifica el Poder otorgado al señor JAVIER IVAN ALFONSO GARCIA en la Escritura Publica 572 de fecha 02 de Agosto de 2013.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 1584
Fecha: 2016/08/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
Nombre Apoderado: CHRISTIAN EDUARDO VARGAS ESPINOSA
Identificación: 79449786
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/08/10 Libro: V Nro.: 2741

Facultades del Apoderado: Confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado CHRISTIAN EDUARDO VARGAS ESPINOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.449.786 de Bogotá, D:C y Tarjeta Profesional número-,65.665 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad, en su carácter de Gerente, de Impuestos de REFICAR, para que, dentro del marco de las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFICAR, represente a esta .entidad, en los asuntos tributarios, de la compañía, incluyendo la firma de declaraciones, tributarias, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital o municipal, estando facultado para: PRIMERO: Representar a REFICAR ante autoridades de impuestos y/o aduanas, estando facultado para adelantar cualquier actuación ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse a presentar declaraciones de impuestos y/o aduanas, correcciones, aclaraciones, recursos y, en general, ejecutar cualquier acto ante las autoridades gubernamentales nacionales y/o territoriales que administren impuestos, tasas o contribuciones. SEGUNDO: Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer REFICAR en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con temas tributarios. TERCERO: Absolver interrogatorios de parte, notificarse, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de los intereses de REFICAR en materia tributaria. CUARTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que CHRISTIAN EDUARDO VARGAS ESPINOSA se desempeñe como Gerente e Impuestos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

REFICAR y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 2094 Fecha: 2018/08/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BELKYS MARTINEZ PACHECO
Identificación: 45694493
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/16 Libro: 5 Nro.: 2933

Facultades del Apoderado: Se confiere poder general, amplio y suficiente a BELKYS MARTINEZ PACHECO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con la tarjea profesional de abogado número 136.294., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el Apoderado), para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DS CARTAGENA. S.A.S represente LEGALMENTE a esta compañía en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, ambiental, portuario, policiva y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que húbiere lugar en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, en desarrollo de procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de REFINERIA DE CARTAGENA.S.A.S, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta Sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de REFINERIA DE CARTAGENA SAS.

CERTIFICA:

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública No. 2709
Fecha: 2019/08/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDEZ Y PEREIRA ABOGADOS S.A.S
Identificación: 806008655-5
Clase de Poder: GENERAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

Inscripción: 2019/09/04 Libro: 5 Nro.: 3044

Facultades del Apoderado: Se confiere poder general amplio y suficiente a HERNANDEZ Y PEREIRA ABOGADOS S.A.S sociedad por acciones simplificada, inscrita en la cámara de comercio el día 06 de Octubre de 2000, No. 857 del libro XIII del registro mercantil, con número de matrícula mercantil 09-154098-12 y Nit. 806008655-4, domiciliada en la ciudad de Cartagena ? Colombia, (en adelante la APODERADA) con atribuciones expresa, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la PODERDANTE en el territorio nacional, para que en audiencia de conciliación judicial de naturaleza laboral, en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, intervenga, obtenga copias y NO concilie.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública No. 2708
Fecha: 2019/08/27
Notaria: TERCERA DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SILVIA JULIANA CORTES FORERO
Identificación: 44.001.378
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/09/04 Libro: V No. 3,045

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SILVIA JULIANA CORTES FORERO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula, de ciudadanía número 44.001.378 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de Abogado numero 17.0375 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante el APODERADO) para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DE CARTAGENA S.A., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional ante cualquier autoridad judicial, administrativa, y ante particulares con atribuciones expresa para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas, civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos; c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, obtener copias, conciliar, transigir, desistir en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODERDANTE., en ejercicio del mandato que se confiere; d) Otorgar y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad; e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE. Que el poder que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que el APODERADO se encuentre vinculado laboralmente a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 824 Fecha: 2019/07/22
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LEONARDO BERRIO CHAMORRO
Identificación: 73009694
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 3046

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE al señor LEONARDO BERRIO CHAMORRO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.694 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado número 159341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el APODERADO), para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias estatutarias aplicables a .REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional ante cualquier autoridad judicial, administrativa y ante particulares con atribuciones expresas para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Notificarse, obtener copias, conciliar, transigir, desistir en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODEIDANTE, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Otorgar y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 1233
Fecha: 2019/07/15
Notaria: 34 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SHIRLY FUENTES BUSTAMANTE
Identificación: 22736678
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/09/19 Libro: V No. 3048

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SHIRLY FUENTES BUSTAMANTE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736,678 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.949 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante la ?APODERADA?), para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional, ante cualquier autoridad judicial, administrativa y ante particulares, con atribuciones expresas para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas, civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Notificarse, obtener copias, conciliar transigir, desistir, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODERDANTE, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Otorgar y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE. SEGUNDO: Que el poder que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que la APODERADA se encuentre vinculada laboralmente a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
0965	04/22/2009	42 de Bogotá	61,503	04/24/2009
3,024	10/19/2009	42 de Bogotá	63,824	10/21/2009
2,809	12/28/2009	32 de Bogotá	64,674	12/30/2009
0062	01/20/2010	32 de Bogotá	65,171	02/04/2010
0059	01/21/2013	5a. de Cartagena	92,279	01/23/2013
1,019	04/29/2013	42. de Bogotá	94,189	05/10/2013
2,652	09/18/2013	42. de Bogotá	96,622	09/18/2013
0061	01/14/2014	4a. de Cartagena	98,764	01/17/2014
102	01/26/2015	5a. de Cartagena	106,005	01/28/2015
1991	06/01/2015	2a. de Cartagena	108,744	06/05/2015
1474	08/10/2015	5a. de Cartagena	116,501	08/12/2015
2835	11/12/2015	42 de Bogotá	118,504	11/24/2015
471	03/22/2016	5a. de Cartagena	121,360	03/23/2016
0156	02/09/2017	42. de Bogotá	129,539	02/14/2017
1,520	09/04/2017	42. de Bogotá	135,239	09/13/2017
4,245	11/27/2017	17. de Bogotá	136,770	12/05/2017
0161	01/29/2018	63 de Bogotá	138,059	02/07/2018
46	03/21/2018	Acta de Asamblea	139,581	04/17/2018
47	07/31/2018	Acta de Asamblea	142,896	08/21/2018
49	12/07/2018	Acta de Asamblea	145,834	12/28/2018
50	12/28/2018	Acta de Asamblea	146,308	01/21/2019
51	03/26/2019	Acta de Asamblea	151,348	06/20/2019
53	01/13/2020	Acta de Asamblea	156,680	02/06/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1921

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ ECOPETROL S.A.
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE,
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE
HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS.

Controla a:

223260 12 REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

PARTICIPACION DE ECOPETROL S.A. EN LA SOCIEDAD REFINERIA DE
CARTAGENA S.A. ES MAYOR AL 50%
ACTIVIDAD CONSTRUCCION Y OPERACION DE REFINERIAS, LA REFINACION
DE HIDROCARBUROS, LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y
DISTRIBUCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS..ETC

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO EN
BOGOTÁ D.C. POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 62452 07/07/09

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

FIDEICOMITENTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. CON MAT. No.223260-4.

FIDUCIARIO: HSBC FIDUCIARIA S.A. 294803-97.

BENEFICIARIOS: ACREEDORES GARANTIZADOS BAJO EL CONTRATO DE FIDUCIA.

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS BIENES DEPOSITADOS EN LA CUENTAS, LAS
INVERSIONES PERMITIDAS, LOS INGRESOS, LOS INTERESES O DIVIDENDOS QUE DE
ALLI SE DERIVEN, ASI COMO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE EN EL FUTURO
PUEDAN SER TRANSFERIDOS A LA FIDUCIARIA Y LOS RENDIMIENTOS DE LAS
INVERSIONES PERMITIDAS.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$1.459.014.374.40.

DURACIÓN DEL CONTRATO: INDEFINIDO, ESTE CONTRATO TIENE EL CARACTER DE
IRREVOCABILIDAD, SOLO SERA TERMINADO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA
LEY CON EXCEPCIÓN DE LA REVOCABILIDAD POR REFRICAR S.A. PUEDEN SER
CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO
DE CONSTITUCION DE LA FIDUCIA.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 13 DE ENERO DE 2012, LIBRO XX, Nro.Ins 49.

CERTIFICA

Por Documento Privado de fecha 24 de Septiembre de 2013, inscrito en
esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2013, bajo el número 70 del
Libro XX del Registro Mercantil, consta la inscripción del otrosí No.1
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA
MERCANTIL DE CUENTAS SUSCRITO ENTRE REFRICAR S.A CON MAT. No 223260-4 EN
CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y HSBC FIDUCIARIA S.A.RESEÑA 294803-97 EN
CALIDAD DE FIDUCIARIO, INSCRITO 13 DE ENERO DE 2012, BAJO EL No. 49 DEL
LIBRO XX, ESPECIFICAMENTE SE REFORMA LA SECCION 8.6 DE DICHO CONTRATO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$12,864,287,062,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkccMbcaYjbKvvdV

